

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO : N°2466

Curanilahue, 11 de abril de 2017

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

- a) Decreto Alcaldicio N° 6096 de fecha 28 de noviembre de 2008 que aprobó la "Ordenanza de extracción de áridos en la comuna de Curanilahue"; y el Acuerdo N° 576 de fecha 16 de septiembre de 2008 del Concejo Municipal de Curanilahue, que da cuenta de la aprobación del texto definitivo de la "Ordenanza de extracción de áridos en la comuna de Curanilahue".
- b) El acuerdo N°65, de fecha 04 de abril de 2017 del Concejo Municipal, por el cual se aprobó el texto definitivo de la "Ordenanza Local sobre extracción de aridos y otros materiales en la comuna de Curanilahue".
- c) El DL 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- d) Lo dispuesto en los artículos 1, 2 letras d) y e); 4 literal f) y l), 5 letras c) y d) y 65 letra d) y k) de la Ley N° 18.695 y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley 18.695.,

CONSIDERANDO:

La necesidad actualizar y modernizar la Ordenanza Local que reglamenta y regula la extracción de áridos en el territorio de la comuna de Curanilahue, de modo que se potencie o posibilite la ejecución o desarrollo de proyectos de interés público o de interés comunal general o de obras de edificación, loteos y/ o urbanizaciones autorizadas por la Ley General de Urbanismos y Construcciones y su Ordenanza General.

DECRETO:

1.- APRUEBESE la nueva "Ordenanza Local sobre Extracción de Áridos y Otros Materiales en la comuna de Curanilahue".

2.- DEJESE SIN EFECTO toda disposición anterior a la presente Ordenanza que verse sobre la misma materia.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, DÉSE CORTA Y ARCHÍVESE

ALDO SANHUEZA AGUAYO
SECRETARIA MUNICIPAL

LUIS GENOVEGA GUTIERREZ
ALCALDE



LGG/MMF/ASA/CPG/cpg

Distribución:

Administración Municipal

Director de Control Interno

Secretario Municipal

Asesoría Jurídica

Dirección de Finanzas

Dirección de Obras

Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

SECPLAN

Dirección de Desarrollo Comunitario

Dirección de Transito

Unidad de Desarrollo Económico Local

Oficina Transparencia ✓

Alcaldía

ORDENANZA LOCAL
SOBRE EXTRACCION DE ARIDOS Y OTROS MATERIALES EN LA
COMUNA DE CURANILAHUE

TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que extraigan tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, pozos lastreros, canteras o depósitos naturales de áridos de propiedad particular, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena.

Artículo 2º.- La presente ordenanza regulará la modalidad, requisitos, formalidades y condiciones técnicas en que se desarrollará la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, limo, materia vegetal, arcilla u otros materiales en la comuna de Curanilahue, al igual que los permisos y concesiones a obtener para tal efecto y los derechos a pagar, siendo obligatoria para cualquier extracción que se efectúe a partir de la fecha de su publicación.

TÍTULO II. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 3º.- Se prohíbe en los predios ubicados dentro de los límites de la comuna de Curanilahue, todo trabajo de desmonte, movimiento de tierra, extracción áridos, arena, ripio, maicillo, limo, materia vegetal, arcilla u otros materiales, sin la autorización otorgada por la Dirección de Obras Municipales de esta Municipalidad, previo informe favorable del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Dirección de Tránsito y Transporte Público, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las que deban otorgar otros organismos, si ello procediere en conformidad a la ley.

Artículo 4º.- Se prohíbe la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra desde los cauces naturales de ríos y esteros, que constituyan zonas de protección y conservación ambiental, y de aquellas que tengan destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa.

TÍTULO III.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Artículo 5º.- Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente municipal de extracción de áridos deberán presentar una solicitud formal ante el municipio acompañado los siguientes antecedentes:

- 1) Formulario de solicitud del interesado, proporcionado por la Municipalidad de Curanilahue, el que indicará:
 - a) Nombre o razón social, cedula nacional de identidad o rol único tributario y domicilio del o los solicitantes.
 - b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predios de que se extraen áridos.
 - c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser estas mecánicas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto.
- 2) Declaración jurada señalando si tiene otra explotación similar.

- 3) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondientes según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario, usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
- 4) Si la extracción de áridos está cerca de cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- 5) Si en la zona de extracción de áridos se intervienen Bosques, deberá presentar el respectivo plan de manejo de obras civiles para corta de árboles.
- 6) Georeferenciación en coordenadas UTM, del sector a intervenir Datum WGS 84, escala 1:5000
- 7) Certificado de dominio vigente (no más de 30 días) que acrediten calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización del uso del inmueble en caso de que no explote el propietario.
- 8) Plan de manejo de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.
- 9) Comprobante de presupuesto de modificación de trazado de la línea eléctrica, cuando proceda.
- 10) Carta de aviso recepcionada por organizaciones funcionales y territoriales del sector en el que se efectuara la extracción de áridos.

Artículo 6°.- Corresponderá a las direcciones de Obras Municipales; Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y Transporte Público, en el ámbito de sus competencias, revisar dichas solicitudes y emitir un informe favorable de observaciones previo a la autorizar, otorgar permiso o concesión según corresponda. En el caso de existir observaciones a la solicitud, estas serán informadas a través de un acta de observaciones que el solicitante deberá subsanar para obtener el informe favorable definitivo.

La Dirección de Obras, al otorgar la autorización, deberá indicar con precisión el lugar para desarrollar las obras y el volumen a extraer, velar por la adecuada protección del patrimonio medio ambiental de la comuna y resguardar la integridad de los bienes fiscales, municipales y cauces naturales. Para ello podrá solicitar los correspondientes informes y/o estudios de impacto ambiental, de mecánica de suelo, y todos aquellos que considere indispensables para tal efecto. En el caso de extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales desde los cauces naturales de ríos y esteros, y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra en ellos de cauces naturales se deberá contar con el respectivo informe favorable y autorizaciones de los organismos públicos competentes, sin perjuicio de los informes señalados en el artículo.

Artículo 7°.- Para efectos de otorgar la autorización de que habla el artículo anterior el municipio podrá, de oficio, solicitar los antecedentes que estime pertinentes a organismos públicos competentes.

Artículo 8°.- Será de especial atención, el cumplimiento de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio ambiente, sus modificaciones y su Reglamento y las normas e instructivos vigentes del Ministerio de Obras Públicas y sus Direcciones con competencia en la materia, entre otros.

Artículo 9°.- El interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales de manera industrial, que no ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, donde se indique, a lo menos, lo siguiente:

- 1.- Plazo de duración de la operación.
- 2.- Producción total estimada.

- 3.- Infraestructura de apoyo.
- 4.- Descripción del área de influencia de la extracción. La que debe señalar lo siguiente:
 - a) La indicación del emplazamiento de extracción y las instalaciones conexas en coordenadas UTM, indicando la superficie a extraer.
- 5.- Descripción del proceso de extracción, señalando:
 - a) Actividades previas al inicio del retiro del material pétreo.
 - b) Etapa de operación.
 - i. Cronograma anual estimado de la explotación.
 - ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
 - iii. Plano con indicación del ordenamiento especial de la explotación.
 - iv. Plan de restauración continua del área a intervenir.
- 6.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento, tratamiento y disposición de ésta hasta su reintegración en el cauce.
- 7.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.
- 8.- Plan de manejo de la capa de suelo para su reutilización.
- 9.- Medidas para mantener en buenas condiciones el camino público durante las faenas de extracción de árido y otros materiales.
- 10.- Los demás requerimientos que la Dirección de Obras determine.

Artículo 10º.- La extracción áridos, arena, ripio, maicillo, limo, materia vegetal, arcilla u otros materiales, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán, a lo menos, la fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar. De tal modo, el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

Artículo 11º.- Los movimientos de tierra y trabajos que se efectúen como consecuencia de las obras, autorizadas por la Dirección de Obras Municipales, deberá cumplir estrictamente con las exigencias que en tales casos dicha Dirección determine, de acuerdo a los estudios e informes solicitados, con el fin de precaver cualquier entorpecimiento, alteración, molestia o daño que se pudieren causar en las vías públicas, los cauces naturales y a terceros.

Adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, los cortes que se ejecuten a partir de la línea oficial de la propiedad o de los deslindes con los predios colindantes, deberán ejecutarse en talud iniciado a tres metros desde la línea oficial o los medianeros. Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45 grados respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Las soluciones que en esta materia se adopten, deberán estar respaldadas mediante informe técnico de profesional competente quien deberá certificar que dichas obras no afectarán la estabilidad de los terrenos colindantes y que se dispondrá de una adecuada solución para la evacuación de las aguas lluvias.

Artículo 12º.- La Dirección de obras podrá por una sola vez prorrogar el plazo para la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales, otorgado en la correspondiente autorización, solicitando para ello los antecedentes que estime pertinentes.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito vía oficina de partes de la Municipalidad de Curanilahue con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento

del plazo otorgado en el permiso de extracción de áridos, arena, ripio, maicillo o arcilla u otros materiales.

TITULO IV. DEL TRANSPORTE DE LOS ARIDOS.

Artículo 13°.- Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

Artículo 14°.- El extractor será responsable de la operación de transporte de áridos, aunque sea hecha por terceros; en tal sentido, cuando ésta involucre el desplazamiento a través o por intermedio de vehículos de transporte de carga terrestre, se deberá velar que se cumplan estrictamente las normas y disposiciones relacionadas con la Ley Tránsito N° 18.290.

Artículo 15°.- Los camiones que ejecuten el transporte de áridos, deberán cubrir la carga con carpas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su la caída de áridos u otros materiales a las vías públicas.

Artículo 16°.- Los camiones que se utilicen para estos fines deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento, de manera tal que no afecten la seguridad y el libre tránsito vehicular.

El transporte del material árido que sea producto de las faenas, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m3.

Artículo 17°.- Los vehículos que transporten áridos, así también como los accesorios que utilicen para su acondicionamiento o protección, deben estar dispuestos y si fuese necesario de tal forma que no puedan:

- a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa
- b) Comprometer la estabilidad del vehículo
- c) Producir ruidos, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- d) Ocultar dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

Artículo 18°.- El extractor deberá contemplar las medidas de mitigación necesarias a fin de no afectar a los residentes ni el entorno inmediato, para lo cual se establecerá un horario de funcionamiento compatible con el sector, el que será fijado por la municipalidad. El que en ningún caso podrá ser nocturno. Entiéndase trabajos nocturnos el que se realiza entre las 19.00 hrs y las 08:00 hrs del día siguiente.

TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 19°.- La Secretaría Comunal de Planificación, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Administración y Finanzas, llamará a licitación para la concesión de los cauces naturales de ríos y esteros que constituyan bienes nacionales de uso público, previa autorización de la Dirección General de Aguas.

Artículo 20°.- Se podrán otorgar concesiones para la extracción de áridos, arena, ripio, maicillo, arcilla u otros materiales y todo trabajo de desmonte y movimiento de tierra desde los cauces naturales de ríos y esteros, a personas naturales o jurídicas, y para

ejecutar los trabajos de manera artesanal o industrial. Se entenderá que la extracción es artesanal cuando se utilicen en ella medios no mecánicos y prime el trabajo físico, y cuyo volumen de extracción no exceda de 50 metros cúbicos mensuales. La extracción que no cumpla dichos requisitos se considerará industrial para todos los efectos.

Artículo 21°.- La Secretaría Comunal de Planificación, en coordinación con la Dirección de obras Municipales y de Tránsito deberán llevar un registro de las personas autorizadas a extraer artesanalmente.

Artículo 22°.- En forma extraordinaria el Municipio podrá, por sí mismo o bien a través de terceros, extraer áridos para atender casos sociales o de emergencia, debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o el encargado de emergencia municipal, o bien para la construcción de caminos públicos o vecinales, sin someterse a las formalidades y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

TÍTULO VI. DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 23°.- El monto de los derechos municipales que deban pagar todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, o bien un permiso, para el desmonte, movimiento de tierra, extracción de áridos, arena, maicillo u otros materiales, sea de manera artesanal o industrial y, en general, para la extracción de áridos, serán los siguientes:

A) Toda actividad primaria de extracción de tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde bienes nacionales de uso público, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 3% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.

B) Toda actividad primaria, extracción de tierra, limo, arcilla, material vegetal, maicillo y áridos de cualquier granulometría u otros materiales de la misma naturaleza o similares y, en general, la extracción de áridos desde pozos lastreros, canteras o depósitos naturales de áridos de propiedad particular, pagarán, por concepto de derechos municipales, la suma de 3% de UTM, más impuesto, por metro cúbico extraído.

C) Toda actividad primaria de movimiento de tierra, extracción de arena, maicillo u otros materiales y, en general, toda actividad relativa a la extracción de áridos en los cuales medie algún proceso de elaboración de productos, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias se vendan directamente por los productores al público o a cualquier comprador en general, deberán pagar, en conformidad al Art. 23 de la Ley de Rentas Municipales N°3.063, además del impuesto señalado en la letra A) de este artículo, la patente municipal que corresponda.

Artículo 24°.- El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que hace referencia esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Artículo 25°.- Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar copias o fotocopias de las guías de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, o de otras formas de fiscalización que esta determine, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, La Utilización de información falsa o adulterada será causal de multa de hasta el 100% del monto de los derechos adulterados.

Artículo 26°.- El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo con el artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los cinco primeros días de cada mes. El pago deberá hacerse a más tardar el día diez de cada mes, o el siguiente hábil si fuere festivo, mediante su entero en Tesorería Municipal

Artículo 27°.- Quedarán exentos del pago de los derechos municipales regulados en esta ordenanza las personas que gocen de permisos de extracción artesanal.

Artículo 28°.- El cobro de los derechos municipales a que se refiere el Artículo 21 no será aplicable a la extracción de ripio, arena y áridos de cualquier granulometría que sean destinados a la ejecución de obras públicas, siempre que tal destinación se compruebe con la correspondiente certificación otorgada por el Organismo Público que ejecute o encomienda el desarrollo de la obra pública a particulares, mediante los correspondientes procesos de contratación pública, conforme lo autoriza la parte final del artículo 40, del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, "Sobre Rentas Municipales.

Artículo 29°.- Le corresponderá a la Dirección de Obras Municipales el giro de los derechos que establece esta ordenanza, y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Le corresponderá igualmente a la Dirección de Obras, mediante un funcionario designado para tal efecto, ejercer la fiscalización de la cantidad extraída y las condiciones en que ésta se lleva a efecto, pudiendo utilizar todos los medios técnicos, científicos, contables y legales existentes para tal fin y que la Ilustre Municipalidad estime adecuados.

Artículo 29°.- En caso de mora en el pago de los derechos municipales, la Municipalidad podrá decretar la revocación del permiso, mediante la emisión de un decreto alcaldicio que así lo disponga. El hecho de extraer áridos sin autorización por mora en el pago de los derechos ameritará el cese de la actividad mediante clausura.

Artículo 30°.- El extractor deberá dar todas las facilidades para que la Municipalidad pueda verificar en terreno el flaccionamiento de la explotación, como asimismo, deberá proporcionar todo tipo de documentos de respaldo, tales como planos, levantamientos topográficos, guías de despacho, facturas y, en general, toda la información técnica y contable que sea necesaria para dicho cometido.

TÍTULO VII. DE LAS GARANTÍAS

Artículo 31°.- Con la finalidad de velar por la protección del patrimonio ambiental de la comuna, del destino y potencialidad turística, recreativa, científica o educativa de ella, de la correcta ejecución de las obras de extracción, del no pago de los derechos y/o multas correspondientes, y de todo gasto o perjuicio directo o indirecto producto de las obras, es obligatorio que todos los que tengan una concesión o permiso industriales entreguen, en beneficio municipal, boleta bancaria, u otra caución, de 2% de UTM por metro cúbico de la producción total estimada y declarada en el plan de manejo señalado en el artículo 7° de la presente ordenanza o en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente, con una duración igual al plazo de concesión o permiso más 90 días, al momento de otorgarse una concesión o permiso a su favor.

Artículo 32°.- No se exigirá la garantía a que se refiere el artículo anterior a las personas que gocen de permisos de extracción artesanal.

TÍTULO VIII. DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN O PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 33°.- La concesión y los permisos se extinguirán, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del plazo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo xxx
- b) Por el incumplimiento grave de las obligaciones impuestas en la ley, la presente ordenanza y los contratos que se celebren.
- c) Mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por la ocurrencia de razones de interés público, calificadas por el Concejo Municipal.

Artículo 34°.- La municipalidad podrá poner término anticipado a la concesión o al permiso, sin derecho a indemnización alguna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave del bien nacional de uso público desde el cual se extrae áridos, arena, ripio, maicillo u otros materiales o se pone en riesgo el patrimonio ambiental de la comuna o la aptitud turística, recreativa, científica o educativa de ella.

Artículo 35°.- Constituirán incumplimientos graves a la presente ordenanza aquellos actos u omisiones que signifiquen un detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos, del medio ambiente y de la aptitud turística, recreativa, científica o educativa de ella, tales como:

- a) La intervención no autorizada del cauce y de su entorno.
- b) El transporte de áridos sin guía de despacho o factura.
- c) La utilización de una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) La realización de excavaciones o acopios de material en lugares no permitidos.
- e) La extracción de una mayor cantidad de áridos, arena, maicillo u otros materiales que el autorizado.
- f) Cualquiera otra transgresión a lo dispuesto en la ley 11.402 y esta ordenanza y las consideraciones técnicas de otros organismos públicos competentes.

Artículo 36°.- Toda infracción a esta ordenanza será sancionadas con multa de 1 a 5 UTM diarias, el cual se duplicará en caso de reincidencia, y mientras el propietario del terreno o responsable de la infracción o el causante de los perjuicios no proceda a reparar el daño en la forma que disponga la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 37°.- El incumplimiento reiterado de cualquier norma o contenido de esta ordenanza y de las autorizaciones, permisos o concesiones seguirá la aplicación de clausura o paralización parcial o total de las faenas.

Artículo 38°.- Serán solidariamente responsables de la transgresión de la presente ordenanza y el pago de las multas, los dueños de los predios, los arrendatarios, los ocupantes a cualquier título de los mismos, los encargados de las respectivas obras y aquellos que hayan obtenido la concesión o permiso.

Artículo 39°.- La fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores que el Municipio determine mediante decreto alcaldicio, los cuales deberán denunciar e informar a la Ilustre Municipalidad y al Juzgado de Policía Local respectivo las infracciones que detecte a la presente ordenanza. Le corresponderá igualmente a la Dirección de Obras ejercer la fiscalización de la cantidad extraída y las condiciones en que se lleve a efecto, designando al funcionario para tal efecto. Siendo dicha repartición municipal la responsable.

Artículo 40°.- Se concede acción pública para denunciar ante la municipalidad o ante el Juzgado de Policía Local de Curanilahue respectivo las infracciones a la presente ordenanza.

TITULO IX Artículos transitorios

Artículo 1°.- Lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá aplicación a las obras que actualmente se estén ejecutando, debiendo los interesados tomar las providencias necesarias para evitar cualquier deterioro o daño a que se refiere la presente ordenanza y ajustarse a sus requerimientos desde su entrada en vigencia.

Artículo 2°.- La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curanilahue.